

**- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 79º - CARTA ORGÁNICA  
MUNICIPAL**

**ORDENANZA N° 10674.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-027-P-2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 9868 reglamenta la actividad de los comercios que brindan servicio de acceso a Internet y de juegos en red, comúnmente conocidos como ciber.-

Que en ocasión de la aplicación de la ordenanza referenciada se han generado numerosos conflictos de diversa índole.-

Que en su Artículo 3º) establece la prohibición de instalar los locales a una distancia menor de 200 metros de establecimientos educativos, cuestión ésta, que ha generado inconvenientes siendo fuente de numerosos pedidos de excepción por parte de particulares que quedan comprendidos en la misma, resultando generalmente oportuno hacer lugar a lo peticionado.-

Que es importante tener en cuenta que en muchos lugares de la ciudad estos comercios se presentan en forma aislada, donde los usuarios deben recorrer importantes distancias para utilizar este verdadero servicio a la comunidad como es Internet, teniendo en cuenta que en la actualidad gran parte de las comunicaciones son manejadas por este medio, convirtiéndose en una herramienta fundamental de nuestro tiempo.-

Que sería conveniente incorporar la restricción del consumo de tabaco en dichos establecimientos, cuestión no prevista en la norma vigente. Asimismo modificar las restricciones de los horarios y la prohibición de que se encuentren niños o adolescentes con uniformes escolares.-

Que otorgar excepciones a la normativa vigente, posibilitando soslayar las prohibiciones establecidas, debe ser un procedimiento claramente extraordinario que no se convierta de ninguna manera en una práctica común, por lo que resulta pertinente modificar la Ordenanza N° 9868.-

Que la comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos, emitió su Despacho N° 025/2006, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 26/2006, celebrada por el Cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

Concejo Deliberante de la Ciudad de Mesquén  
Dr. MARCELO PÉREZ BERLASH  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

**- PROMULGADA TÁCITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 9868, el que  
-----quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 3º):** *Los locales que se habiliten a partir de la vigencia de la presente  
-----ordenanza deberán estar ubicados en planta baja y/o primer piso  
con acceso directo desde la vía pública. En el caso de centros de compras o  
hipermercados, el acceso podrá ser desde la vía pública o desde los pasillos de  
circulación comunes. No se habilitarán locales que se encuentren en sótanos y  
subsuelos.-La dimensión de los locales deberá guardar proporción con la cantidad  
de máquinas instaladas o a instalarse, lo que será determinado  
reglamentariamente por el Órgano Ejecutivo Municipal. Deberán además contar  
con baño de acceso al público.-*

**ARTICULO 2º):** MODIFICASE el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 9868 el que  
-----quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 7º):** *Los establecimientos podrán funcionar durante todo el día, con la  
-----sola restricción de que los niños y/o adolescentes menores de  
14 (catorce) años sólo podrán concurrir y permanecer en el horario que se  
extiende de 9 a 22 horas.-*

**ARTICULO 3º):** MODIFICASE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 9868, el que  
-----quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 9º):** *Queda prohibido en estos establecimientos la venta, entrega,  
-----consumo y/o suministro por cualquier medio, de bebidas  
alcohólicas, asimismo el consumo de tabaco. Deberán además observarse las  
previsiones contenidas en la Ordenanza N° 5582.-*

**ARTICULO 4º):** DERÓGASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 9868.-

**ARTICULO 5º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° CD-027-P-2006).-**

ES COPIA:  
omm.

FDO: FARIZANO  
FERRARI

Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Neuquén  
CESAR FERRARI  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 10674 12006  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD 027 P.06

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1615  
Fecha: 04, 05, 07